

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
<i>Areas segregadas</i>		
Área segregada número 3		
1	2° 33'	43° 28'
2	2° 31'	43° 28'
3	2° 31'	43° 27'
4	2° 30'	43° 27'
Superficie: 497,52 hectáreas.		
Área segregada número 4		
1	2° 32'	43° 26'
2	2° 30'	43° 26'
3	2° 30'	43° 25'
4	2° 28'	43° 25'
5	2° 28'	43° 24'
6	2° 31'	43° 24'
7	2° 31'	43° 25'
8	2° 32'	43° 25'
Superficie: 1.243,80 hectáreas.		
Área segregada número 5		
1	2° 37'	43° 25'
2	2° 36'	43° 25'
3	2° 36'	Línea de Costa
4	2° 37'	Línea de Costa
Superficie: 373,14 hectáreas.		
Área segregada número 6		
1	2° 27'	43° 24'
2	2° 25'	43° 24'
3	2° 25'	Línea de Costa
4	Línea de Costa	43° 21'
5	2° 27'	43° 21'
Superficie: 2.114,46 hectáreas.		

**12944** ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 330/1981, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 4 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 330/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 4 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución del Director general de Energía de fecha 4 de marzo de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Energía de Valencia de 6 de noviembre de 1979, sobre competencias profesionales; debemos declarar y declaramos contrarias a Derecho las referidas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 60.693, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 28 de enero de 1985.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12945** ORDEN de 26 de abril de 1985, por la que se desestima la solicitud de concesión de beneficios de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-53).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984), declaró el área de Sagunto —que alcanza a determinados municipios de la provincia de Valencia y Castellón de la Plana— como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acceder a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», procede a resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», para la instalación de una línea de electrodeposición de zinc, sobre banda de acero en frío, se va a realizar en la factoría que posee esa Empresa en el puerto de Sagunto (Valencia). La Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», está acogida al Real Decreto 878/1981, de 8 de mayo, de reconversión industrial, y a los beneficios tributarios establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, y por medio de esta solicitud desea se le conceda el beneficio de reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, beneficio previsto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En la reunión de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto, del día 29 de noviembre de 1984, se acordó denegar la solicitud de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», para la concesión del beneficio de reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, y el Grupo Interministerial de Trabajo para la calificación de expediente de Acción Territorial, del día 27 de marzo de 1985, acordó desestimar dicha solicitud, por estar sometida la Empresa a la reconversión y reindustrialización de sus instalaciones, y estar acogida la misma a los beneficios tributarios establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión del beneficio de reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de la planta industrial, consistente en una línea de electrodeposición de zinc, sobre banda de acero en frío (expediente ST-53), en la factoría del puerto de Sagunto (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.